

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha verificado la notificación personal al demandado. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de diciembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust No. 430
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: URIEL FLORIDO BELTRÁN
DEMANDADO: LUIS FERNANDO HERRERA DURÁN y MARLENY HERRERA DURÁN
RADICADO: 155724089002201400193-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la efectiva notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 142
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, por un error involuntario fueron incluidas unas partes distintas en el auto que decretó el desistimiento tácito de la demanda. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de diciembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 431

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLADIS RAMÍREZ BETANCURTH

RADICADO: 15572408900220200020300

Dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **GLADIS RAMÍREZ BETANCURTH**, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021 se decretó el desistimiento tácito de la demanda, sin embargo, en el encabezado de la providencia fueron incluidos los nombres de unas partes que no corresponden al presente proceso.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado por fuera del texto original).

Por lo anterior, se corrige la providencia señalada y se aclara que las partes a que se hizo alusión corresponden a las referidas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 142 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de diciembre de 2021.

| CONCEPTO | FOLIO DIGITAL | EXPEDIENTE | VALOR |
|---------------------|----------------------|-------------------|--------------|
| Agencias en derecho | 012 | | \$338.373 |
| TOTAL | | | \$338.373 |

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter No. 1074
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RUBÉN EMILIO OSPINA RÍOS Y YINA LORENA LUGO DURÁN
RADICADO: 155724089002202100076-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **JOHON JAIRO RAMÍREZ OLAYA** en contra de **HORACIO CIFUENTES PRADA**, dispuso el Despacho, en providencia del 09 de diciembre de 2021, seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$338.373 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 142 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de diciembre de 2021
Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad no ha atendido el requerimiento efectuado en precedencia. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de diciembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 433
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIAN S.A.
DEMANDADO: TERCITA DE JESÚS URREA GARCÉS
RADICADO: 155724089002202100088-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIAN S.A.** en contra de **TERECITA DE JESÚS URREA GARCÉS**, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad a fin de que, **en el término de 10 días**, remitan nuevamente la constancia de inscripción y certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 088-960, ello, en consideración a que por parte del apoderado de la entidad demandante se allegó constancia de radicación y pago del oficio de aclaración de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

**EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 142
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1393/2021-00088

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Puerto Boyacá, Boyacá

REF. REQUERIMIENTO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIAN S.A.
DEMANDADO: TERCITA DE JESÚS URREA GARCÉS
C.C.: 46.643.922
RADICADO: 155724089002202100088-00
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 088-960

De la manera más atenta me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

*"(...) se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad a fin de que, **en el término de 10 días**, remitan nuevamente la constancia de inscripción y certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 088-960, ello, en consideración a que por parte del apoderado de la entidad demandante se allegó constancia de radicación y pago del oficio de aclaración de la medida de embargo".*

Sea del caso anunciarles que, en precedencia se les notificó acerca de la inscripción de la media de embargo del referido bien inmueble, y, con posterioridad a ello, este Despacho emitió auto corrigiendo la información inicial, dado que se incluyó una parte que no correspondía a las del presente proceso, y el cual fue informado a ustedes mediante 1032 del 28 de septiembre de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de diciembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 302
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ángel Camacho Sinistierra
Demandado: Gloria Piedad García Piedrahita
Radicado: 155724089002202100115-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo, se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la parte actora.

Respecto de la información allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le informa que al correo del despacho no llegó ningún correo proveniente de la parte demandada y por tanto la parte ejecutada deberá allegar nuevamente el correo electrónico, por cuanto es quien debe manifestar que conoce el auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 301 del CGP. Por lo que deberá intentar la notificación de la parte ejecutada, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el decreto 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 142
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
15 de diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, por un error involuntario fueron incluidas unas partes distintas en el auto que decretó el desistimiento tácito de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de diciembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 432
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LEONEL MANTILLA MARTÍNEZ
RADICADO: 155724089002202100155-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **LEONEL MANTILLA MARTÍNEZ**, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021 se decretó el desistimiento tácito de las medidas cautelares, sin embargo, en el encabezado de la providencia fueron incluidos los nombres de unas partes que no corresponden al presente proceso.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado por fuera del texto original).

Por lo anterior, se corrige la providencia señalada y se aclara que las partes a que se hizo alusión corresponden a las referidas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 142 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, aportando la notificación a la parte demandada. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de diciembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 426
Proceso: Ejecutivo
Demandante: FINANFUTURO
Demandado: FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA
Radicado: 155724089002202100171-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la parte interesada, indicándole que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del CGP, pues no se indicó correctamente el juzgado que conoce del proceso. Por lo anterior, deberá enviar la notificación nuevamente al ejecutado. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 142
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza informándole que, tras la manifestación de aceptación de la apoderada designada, se efectuó la notificación del mismo. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de diciembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 429
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: YULDER GABRIEL SUÁREZ VALERO
RADICADO: 155724089002202100267-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **ARCHIVAR** la presente solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar Hernando Dávila Sepúlveda

EDGAR HERNANDO DÁVILA SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 142
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
diciembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA